

INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-REC-7/2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto mediante, acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DE ESTE INSTITUTO. El veintisiete de octubre del dos mil diecisiete, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mediante acuerdo **AC02/CIGND/27-10-17**, emitió dictamen relativo a los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-127-2017**.

6. RECURSO DE APELACIÓN. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Partido del Trabajo interpuso recurso de apelación, el cual fue del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente RAP-012/2017 y el dieciocho de diciembre siguiente, lo resolvió en el sentido de confirmar el acuerdo **IEPC-ACG-127-2017** dictado por el Consejo General de este Instituto el tres de noviembre de dos mil diecisiete.

7. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, el Partido del Trabajo, por conducto de su representante, presentó juicio de revisión constitucional electoral contra la resolución referida en el párrafo que antecede, identificado con la clave SG-JRC-108/2017, de la que se desprende que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó modificar los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, en la parte relativa del artículo 8, numeral 2.

8. DEL ACUERDO DICTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL PLENO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SG-JRC-108/2017. El cinco de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo **IEPC-ACG-127-2017**, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave SG-JRC-108/2017, con la modificación de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en lo relativo al artículo 8, numeral 2.

9. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El siete de enero de dos mil dieciocho, las ciudadanas Eva Avilés Álvarez, Alicia María Ocampo Jiménez y María Guadalupe Ramos Ponce, interpusieron Recurso de Reconsideración en contra de la resolución referida en el párrafo que antecede, a la que le correspondió la clave **SUP-REC-7/2018** y al resolver el mismo, el treinta y uno de enero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó dejar sin efectos el acuerdo del cinco de enero del presente año, por el que se modificó el diverso **IEPC-ACG-127/2017**; y como consecuencia de lo

anterior, también se modificaron los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, aprobados por el Consejo General de este Instituto, mediante el referido acuerdo **IEPC-ACG-127-2017**, en la parte relativa del artículo 8, numeral 2.

10. EFECTOS DE LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-7/2018. El apartado de efectos de la sentencia relativa al recurso de reconsideración identificado con la clave SUP-REC-7/2018, en lo que interesa es del tenor siguiente:

“(…)

5. Efectos:

a) *Se revoca la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, emitida en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-108/2017 y, en vía de consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciocho, por el que se modificó el diverso IEPC-ACG-127/2017, en cumplimiento al precitado fallo.*

b) *Se confirma, por las razones expuestas en esta ejecutoria, la diversa sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación RAP-012/2017.*

c) *Se confirma el contenido del artículo 8, numeral 2, de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018, aprobados el tres de noviembre de dos mil diecisiete, que establece: Las fórmulas a diputaciones de mayoría relativa deberán presentarse de la siguiente manera: cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la*

propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género...”.

De lo antes transcrito, se advierte que se **deja sin efectos** el acuerdo de cinco de enero de dos mil dieciocho, por el que se modificó el diverso **IEPC-ACG-127/2017**, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se **confirma** el contenido del artículo 8, numeral 2 de los “Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el estado de Jalisco”, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, **aprobados el tres de noviembre de dos mil diecisiete**, que establece:

“Artículo 8°

1...

2. Las fórmulas a diputaciones de mayoría relativa deberán presentarse de la siguiente manera: cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género; pero si la propietaria fuera de género femenino, su suplente deberá ser del mismo género.

3...

4...

5...”.

Lo que se informa a este Consejo General para los efectos legales conducentes.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de febrero de 2018.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

HJDS/tetc/cgm